

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO; Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

- 1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.
- 2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.
- 3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, el día seis de junio de dos mil veintiuno.
- 4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.** El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- 5. APROBACIÓN DE LOS "LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN**

LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO". El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco"; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

6. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, CON BASE EN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), RESPECTO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

7. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas comenzó el uno de marzo, concluyendo a las veinticuatro horas del día veintiuno del mismo mes, a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, presentándose un total de 15,733 solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

8. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPE. El tres de abril, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobaron diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a municipales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el día cuatro de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

9. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS. En el periodo comprendido del cuatro de abril al cinco de junio, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 22 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021”, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos que procedieron en términos de ley.

10. JORNADA ELECTORAL. Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

11. CÓMPUTO MUNICIPAL. El día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; el Consejo Municipal Electoral de Ocotlán, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución

Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como efectuar la calificación de la elección de municipales, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional y expedirles la constancia de asignación; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI, LII, y XIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 5, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebraran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de

conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de municipales, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a su población, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

“Artículo 29.

1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:

I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:

- a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta cuatro de representación proporcional.*

II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:

- a) *Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) *Hasta cinco regidores de representación proporcional.*

III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- a) *Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) *Hasta seis regidores de representación proporcional; y*

IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- a) *Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) *Hasta siete regidores de representación proporcional.”*

VIII. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN. Que las planillas de candidatas y candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y por las y los candidatos independientes, quedaron integradas en forma definitiva en términos del ANEXO I del presente acuerdo.

IX. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Ocotlán, Jalisco y que forma parte integral del presente acuerdo como ANEXO III; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde a la postulada por el partido político MORENA, la cual se encuentra integrada en términos del ANEXO II que forma parte integral del presente acuerdo.

X. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las y los regidores por el principio de representación proporcional, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5 y 27 del código de la materia.

XI. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que para la integración del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que, además, reúnan los requisitos siguientes:

1. Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.
2. Alcanzar cuando menos el 3.5 por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 25 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, son:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

XII. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de aplicación de la fórmula electoral, se entenderá por:

Votación total emitida: La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

Votación válida emitida: La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas;

Votación efectiva municipal: la resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional;

Votación para asignación de representación proporcional: la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y

Votación obtenida: los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignados las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del código de la materia, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- 1.- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- 2.- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **ANEXO III**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal, así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

XIV. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Una vez desarrollada la fórmula prevista en los artículos 24, párrafo 5, 26, 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se determina de entre las y los candidatos postulados quienes resultan ser las y los regidores de representación proporcional que integrarán el H. Ayuntamiento en términos del **ANEXO IV** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

XV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN. Que como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos citados en el **ANEXO V**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

XVI. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que las y los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, este organismo electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las y los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 11 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las y los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en las fracciones III a X, del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las y los candidatos del partido político o candidaturas independientes, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XVII. DE LA PARIDAD DE GÉNERO. De igual manera, se dio cabal cumplimiento a la paridad de género en la integración de la planilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 29 del código de la materia, y los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco”; por lo que no se transgreden disposiciones relativas a la igualdad de oportunidades entre ambos géneros.

XVIII. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el H. Ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Ocotlán, Jalisco, se corroboró que el seis de junio del año en curso, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de municipales correspondiente; que la misma se desarrolló sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; además de que se cumplieron las respectivas formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, capítulo único, en relación con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Ocotlán, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se han observado de manera consistente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, que rigen la actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección ordinaria de municipales del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad a lo establecido en el considerando XVIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Se declara como candidatas y candidatos electos, a las y los integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos; y como candidatas y candidatos electos por el principio de representación proporcional, a los establecidos en el ANEXO III del presente acuerdo, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo, se cumplió con la paridad de género, en términos de los considerandos XVI y XVII de este acuerdo.

TERCERO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el partido político MORENA en el municipio de Ocotlán, Jalisco, a favor de las y los ciudadanos que se indican en el **ANEXO II** del presente acuerdo.

CUARTO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, las constancias de asignación de municipales por el

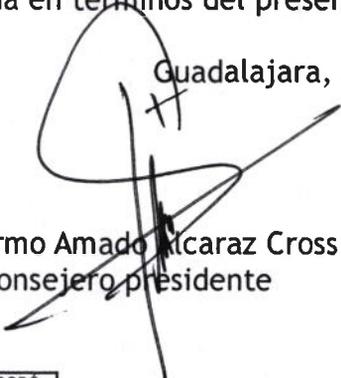
principio de representación proporcional a los institutos políticos o candidatas y candidatos independientes, mismos que se refirieron en el **ANEXO IV** de este acuerdo.

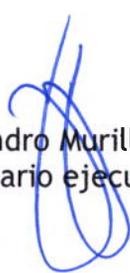
QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **ANEXOS** a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto; así como a las y los candidatos independientes, a través del correo electrónico registrado.

SEXTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la integración del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, aprobada en términos del presente acuerdo y sus anexos.

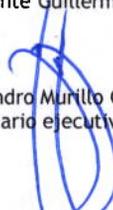
Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio de 2021.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	ELABORÓ
VOBO	CRCU

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el trece de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terriquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

ANEXO I PLANILLAS REGISTRADAS

OCOTLAN

NUMERO DE LISTA Y CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO	GENERO
PAN			
ALCALDESA	LAURA ELENA BUSTOS LARA	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	LUIS HUMBERTO GUERRERO CERVANTES	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	BEGOÑA BECERRA CARRANZA	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	OMAR ADRIAN MARISCAL ALCALA	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	ROSA MARIA RUIZ FLORES	PROPIETARIA	M
6 SINDICO	CHRISTIAN ALEXIS CARDENAS LARA	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	BELIA CASTELLANOS MARQUEZ	PROPIETARIA	M
8 REGIDOR	ALEJANDRO OROZCO GOMEZ	PROPIETARIO	H
9 REGIDORA	MARIA ANTONIA ORNELAS LARA	PROPIETARIA	M
10 REGIDOR	CRISTOBAL CASTELLANOS HERNADEZ	PROPIETARIO	H
ALCALDESA	ADALIA TRUJILLO GONZALEZ	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	HUGO ALEJANDRO LOPEZ HERNANDEZ	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	MARIBEL CAMACHO GUTIERREZ	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	TOMAS RAMIREZ ROSALES	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	MARTHA PATRICIA ESTRADA MONTES	SUPLENTE	M
6 SINDICO	VICTOR MANUEL ORTEGA CALLEROS	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	MARIA TERESA SOLIS MAGAÑA	SUPLENTE	M
8 REGIDOR	SERGIO AVIÑA ROMERO	SUPLENTE	H
9 REGIDORA	MARIA DEL MONSERRAT VALENCIA HERNANDEZ	SUPLENTE	M
10 REGIDORA	MIRYAM LIZBETH ALVIZO RAMIREZ	SUPLENTE	M
PRI			
ALCALDE	JOSE IGNACIO YAÑEZ VIRRUETA	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	ELIZABETH SALCEDO SALGADO	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	JUAN CARLOS VACA PARTIDA	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	DELIA VANESSA FLORES BECERRA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	LUIS JIMENEZ GARCIA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	NORMA MARIANA NAVARRO GUTIERREZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	JOSE RUBEN SOLIS RAMIREZ	PROPIETARIO	H
8 SINDICA	ANA PAULA PEÑA PEREZ	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	CARLOS URIEL RIOS MIRAMONTES	PROPIETARIO	H
10 REGIDORA	NATHALIA PRADO DIAZ	PROPIETARIA	M
ALCALDE	JUAN JOSE MARTINEZ BRAVO	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	ALMA ROCIO TORRES NEGRETE	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	RUBEN GOMEZ GOMEZ	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	ALMA GRACIELA IBARRA ARRAÑAGA	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JUAN RAMON MARTINEZ HERNANDEZ	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	SILVIA CAMPOS GARIBAY	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	PEDRO BASULTO SALAZAR	SUPLENTE	H
8 SINDICA	MARIA MONSERRAT VALENCIA ROMO	SUPLENTE	M

9 REGIDOR	SERGIO ANTONIO TORRES ARANDA	SUPLENTE	H
10 REGIDORA	KENIA YARELI VILLARUEL NOVOA	SUPLENTE	M
PVEM			
ALCALDE	OSCAR ALEJANDRO LAGUNAS BARAJAS	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	ERIKA JANET CARRILLO RUIZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	JOSE MISAEL RAMOS GOMEZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	LULINNA CONCEPCION ESCALANTE ABARCA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	CALIXTO FERNANDEZ REYNOSO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	SONIA FLORES ENRIQUEZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	MARLON VINICIO MERCADO ZUÑIGA	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	ARACELI PARTIDA FLORES	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	MARCOS COVARRUBIAS RODRIGUEZ	PROPIETARIO	H
10 REGIDORA	JAQUELINE SUGUEY GUTIERREZ LUNA	PROPIETARIA	M
ALCALDE	CARLOS EDUARDO LINARES ROJAS	SUPLENTE	H
2 SINDICA	CLAUDIA LIZETH ZUÑIGA MORENO	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	JOEL ANTONIO VALDIVIA HERNANDEZ	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	ELIANA NOEMI LAGUNAS BARAJAS	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	DANIEL ALEJANDRO FERNANDEZ URQUIETA	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MARTHA NAYELI AGUIRRE VAZQUEZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	LEONARDO LUNA MONTAÑO	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	ERIKA ELIZABETH BETANCURT CAMPOS	SUPLENTE	M
9 REGIDOR	JOSE GUADALUPE FLORES ENRIQUEZ	SUPLENTE	H
10 REGIDORA	FRIDA LIZETH CARRILLO ZUÑIGA	SUPLENTE	M
PT			
ALCALDE	GERARDO GUERRERO RAMIREZ	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MARIA DE LOS ANGELES BECERRA GARCIA	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	OMAR EFRAIN SAHAGUN ZUÑIGA	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	ALICIA ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	CRISTOBAL ANTONIO SAHAGUN ZUÑIGA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	LETICIA GUTIERREZ ALVAREZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	MIGUEL ANGEL GONZALEZ HURTADO	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	MARIBEL HERNANDEZ SANCHEZ	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	OSCAR JESUS SAAVEDRA CERVANTES	PROPIETARIO	H
10 REGIDORA	ERIKA REYES DUARTE	PROPIETARIA	M
ALCALDE	MANUEL ALBERTO GARCIA FLORES	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	ANA LETICIA RODRIGUEZ ROMO	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	OSCAR ALEJANDRO RAMIREZ SAHAGUN	SUPLENTE	H
4 SINDICA	YOANA GRISELDA BUSTOS RIVAS	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	VICTOR HUGO ENRIQUEZ VALENZUELA	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MARIA DEL CARMEN HURTADO PEREZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	HECTOR FABIAN TAPIA RODRIGUEZ	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	MA DE LOS ANGELES GIL AVIÑA	SUPLENTE	M
9 REGIDOR	JUAN CARLOS GOMEZ AYALA	SUPLENTE	H
10 REGIDORA	CRISTAL DIAZ ZUÑIGA	SUPLENTE	M



MC			
ALCALDE	JESUS MARTINEZ NAVARRO	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	BERTHA ALICIA ROCHA GARCIA	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	IGNACIO GOMEZ ORNELAS	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	DEYSI NALLELY ANGEL HERNANDEZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	CARLOS REYES RAMIREZ	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARIA MARGARITA RUIZ PRADO	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	FERNANDO DIAZ RAMIREZ	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	ROSA VIRGINIA ALVAREZ TOSTADO MEDINA	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	HECTOR FERNANDO MONTAÑEZ CORONA	PROPIETARIO	H
10 REGIDORA	MA EUGENIA FLORES SANCHEZ	PROPIETARIA	M
ALCALDE	MIGUEL EDUARDO BRAVO RIVAS	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	MARISOL BELTRAN VILLARRUEL	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	EDUARDO RUIS GARIBAY	SUPLENTE	H
4 SINDICA	VERONICA GUADALUPE DOMINGUEZ MANZO	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JORGE ULISES CARRILLO CHOLICO	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MARIA GUADALUPE RAMIREZ CRUZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	JOSE MAURO MAGDALENO CHAVEZ	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	CORAL MARINA DOMINGUEZ MENDOZA	SUPLENTE	M
9 REGIDOR	JUAN JOSE VACA MENDOZA	SUPLENTE	H
10 REGIDORA	ELOISA ADELAIDA VALADEZ AVIÑA	SUPLENTE	M
MORENA			
ALCALDE	JOSUE AVILA MORENO	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	EVANGELINA TORRES VAZQUEZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	RICARDO ALBERTO MANZANO GOMEZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MERCEDES MARGARITA VELOZ LOZANO	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JOSE FERNANDO VILLARREAL CHAVEZ	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	KAREN ARLETTE FLORES PEREZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	DANIEL RAMOS CERVANTES	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	MARCELA MARTINEZ LEAL	PROPIETARIA	M
9 SINDICO	CARLOS ALVAREZ RAMIREZ	PROPIETARIO	H
10 REGIDORA	MARIA MAGDALENA CASTAÑEDA GONZALEZ	PROPIETARIA	M
ALCALDE	OSVALDO CAMPOS URQUIETA	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	EVA VAZQUEZ GONZALEZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	ALEJANDRO JIMENEZ MELENDEZ	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	MA DE JESUS CERVANTES SANCHEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JOSUE AGUSTIN SUAREZ	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MARLENE JAQUELYNE LOPEZ LOPEZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	JUAN MANUEL AGUIÑAGA VARGAS	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	ANA ISABEL IÑIGUEZ ASCENCIO	SUPLENTE	M
9 SINDICO	JUAN MANUEL RAMIREZ GONZALEZ	SUPLENTE	H
10 REGIDORA	SONIA JUDITH DURAN ORTEGA	SUPLENTE	M
PES			
ALCALDE	JONATHAN MERCED GARCIA NAVARRO	PROPIETARIO	H

2 REGIDORA	MARITZA ANTONIA VAZQUEZ RENTERIA	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	JOSE ANSELMO VACA CARRILLO	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	ZULEMA ABIGAIL MUÑOZ OROZCO	PROPIETARIA	M
5 SINDICO	RAMON GONZALEZ ZARAGOZA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	CAREN YAZMIN VILLA GUTIEREZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	FRANCISCO JAVIER GODINEZ ZUÑIGA	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	ANABEL FLORES BASULTO	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	JUAN MANUEL DELGADO CHOLICO	PROPIETARIO	H
10 REGIDORA	MARYFER MONSERRAT GODINEZ OCHOA	PROPIETARIA	M
ALCALDE	ANGEL JAVIER GUIJARRO IXTLAHUACA	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	EDITH ALEJANDRA GOMEZ GONZALEZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	IBRAHIM ROSAS MEDINA	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	MARIA DEL CARMEN CARRILLO OCHOA	SUPLENTE	M
5 SINDICO	ALBERTO GARCIA PILAR	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ERENIA ALEJANDRA BARAJAS GARCIA	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	XIUHTLETZIN GABRIEL ROMO CASTAÑEDA	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	ANA YESENIA GONZALEZ VILLARRUEL	SUPLENTE	M
9 REGIDOR	CARLOS ALBERTO VALDEZ RAZGADO	SUPLENTE	H
10 REGIDORA	MAIRA YANET MENDOZA MEDINA	SUPLENTE	M
HAGAMOS			
ALCALDE	LUIS ALEJANDRO TORRES OREGEL	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MARIA JOSE NOVOA OROZCO	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	ALDO LARA OLMEDO	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	CLAUDIA VERENICE MORALES FIERRO	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	IGNACIO FLORES OROZCO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	GENESIS CASSANDRA CARDENAS VALENCIA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	BRANDON KAIYOAN HERNANDEZ RAMIREZ	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	FABIOLA LOPEZ CERVANTES	PROPIETARIA	M
9 REGIDORA	ANDREA PAULINA PELAYO RAMIREZ	PROPIETARIA	M
ALCALDE	SANTIAGO BRICEÑO CASTELLANOS	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	DULCE MARIA ZUNO MENDEZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	JUAN MANUEL ALFARO RODRIGUEZ	SUPLENTE	H
4 SINDICA	ELIA KARINNA MARTINEZ GOMEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JORGE MARIO OROZCO CERVANTES	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	DANIELA AZUCENA PRADO NEGRETE	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	MARIANNA DE JESUS FARIAS HERNANDEZ	SUPLENTE	M
8 REGIDORA	ANA GABRIELA GARCIA COLIN	SUPLENTE	M
9 REGIDORA	FATIMA JAZMIN CASTELLANOS PEREZ	SUPLENTE	M
RSP			
ALCALDE	FRANCISCO JAVIER GODINEZ CASTELLANOS	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MARISOL GODINEZ GALLEGOS	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	FELIX MOLINA FLORES	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	VERONICA SAHAGUN SALAZAR	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	ERNESTO ESPINOZA SALAZAR	PROPIETARIO	H

|



6 REGIDORA	ANA HAIDEE MORENO GOMEZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	JUAN CARLOS NAVARRO VILLAFAN	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	SANDRA DOLORES SOLIS GALVEZ	PROPIETARIA	M
9 SINDICO	JOSE ENRIQUE CERVANTES SOTO	PROPIETARIO	H
10 REGIDORA	KARLA MAGALY CAMPOS CARDONA	PROPIETARIA	M
ALCALDE	JORGE HUMBERTO HERNANDEZ HUERTA	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ GONZALEZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	OCTAVIO IGNACIO RIVERA MARTINEZ	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	MARIA CONSEPCION BECERRA CERVANTES	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	BRICIO ALFREDO JAIMES DEL TORO	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MARIA VANESSA CARRILLO OREGEL	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	MIGUEL ANGEL NUÑO ROJO	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	JULISA MENDEZ SAAVEDRA	SUPLENTE	M
9 SINDICO	FRANCISCO JOSE QUEZADA VILLASEÑOR	SUPLENTE	H
10 REGIDORA	MYRIAM PATRICIA LOZA RAMIREZ	SUPLENTE	M
FxM			
ALCALDE	RUBEN ORTEGA MONTES	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ ARANA	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	ISAAC ISRAEL RODRIGUEZ GONZALEZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MARISOL BELTRAN VILLARRUEL	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	BALTAZAR ZUÑIGA HERNANDEZ	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	EMILIA ZUÑIGA AGUILAR	PROPIETARIA	M
7 SINDICO	EDUARDO RENE MARTINEZ ZUÑIGA	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	KARINA VIRIDIANA PUENTES CEJA	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	JAVIER SALGADO BUENROSTRO	PROPIETARIO	H
10 REGIDORA	MARIA ALEJANDRA RIVAS LOMELI	PROPIETARIA	M
ALCALDE	GUSTAVO HERNANDEZ URQUIETA	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	M GUADALUPE ELENA FLORES CRUZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	BRUNO FRANCISCO RODRIGUEZ BONILLA	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	MARIA GAYTAN ANAYA	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	RAFAEL PLASCENCIA ZUÑIGA	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ERIKA DANIELA MARTINEZ GONZALEZ	SUPLENTE	M
7 SINDICO	VICTOR HUGO NAVARRETE SERVIN	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	PRISCILA BEATRIZ TORRES HERNANDEZ	SUPLENTE	M
9 REGIDOR	CHRISTIAN OMAR FLORES LOPEZ	SUPLENTE	H
10 REGIDORA	SUSANA MARIANA HERNANDEZ GONZALEZ	SUPLENTE	M
HECTOR EFREN PEREZ CHAVEZ			
ALCALDE	HECTOR EFREN PEREZ CHAVEZ	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	BEATRIZ DEL CARMEN DIAZ GIL	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	ROGELIO ZUÑIGA RAMOS	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	LIZBETH HERNANDEZ ZARAGOZA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	NOEL ALEJANDRO NEGRETE BASULTO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	NORMA LETICIA FLORES ARANCIBIA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	PABLO LUNA ARRELLANO	PROPIETARIO	H

8 REGIDORA	PATRICIA FLORES MARTINEZ	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	UAYEB JAIME VAZQUEZ	PROPIETARIO	H
10 SINDICA	KARINA ALATORRE RODRIGUEZ	PROPIETARIA	M
ALCALDE	JAIME ACOSTA LARA	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	ROSA ELENA GARCIA GONZALEZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	JUAN MANUEL NAVARRO OCEGUEDA	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	DULCE ANDREA RIVERA HERNANDEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	LUIS ANGEL BENITEZ HERNANDEZ	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MARIA WENDY MALDONADO DE ANDA	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	IRMA YOLANDA GUTIERREZ HERNANDEZ	SUPLENTE	M
8 REGIDORA	GUADALUPE ALEJANDRA DIAZ CHOLICO	SUPLENTE	M
9 SINDICA	ALMA LIZBETTE DE ALBA PIÑA	SUPLENTE	M
10 REGIDORA	LINYU SELENIA BALTAZAR RODRIGUEZ	SUPLENTE	M



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, looped initial or name, positioned above a vertical line that extends downwards.

ANEXO II PLANILLA GANADORA MR

OCOTLAN

MORENA

ALCALDE	JOSUE AVILA MORENO	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	EVANGELINA TORRES VAZQUEZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	RICARDO ALBERTO MANZANO GOMEZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MERCEDES MARGARITA VELOZ LOZANO	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JOSE FERNANDO VILLARREAL CHAVEZ	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	KAREN ARLETTE FLORES PEREZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	DANIEL RAMOS CERVANTES	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	MARCELA MARTINEZ LEAL	PROPIETARIA	M
9 SINDICO	CARLOS ALVAREZ RAMIREZ	PROPIETARIO	H
10 REGIDORA	MARIA MAGDALENA CASTAÑEDA GONZALEZ	PROPIETARIA	M
ALCALDE	OSVALDO CAMPOS URQUIETA	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	EVA VAZQUEZ GONZALEZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	ALEJANDRO JIMENEZ MELENDEZ	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	MA DE JESUS CERVANTES SANCHEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JOSUE AGUSTIN SUAREZ	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MARLENE JAQUELYNE LOPEZ LOPEZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	JUAN MANUEL AGUIÑAGA VARGAS	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	ANA ISABEL IÑIGUEZ ASCENCIO	SUPLENTE	M
9 SINDICO	JUAN MANUEL RAMIREZ GONZALEZ	SUPLENTE	H
10 REGIDORA	SONIA JUDITH DURAN ORTEGA	SUPLENTE	M




PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO INDEPENDIENTE	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ y 25.1.II CEEJ)	VOTACIÓN PARTIDO O CI CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	(/) EL COCIENTE NATURAL	(=) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	4,038	1,298.78	4,038	1.2598	1		
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5,705	1,298.78	5,705	1.7798	1		1
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	753	1,298.78					
PARTIDO DEL TRABAJO	390	1,298.78					
MOVIMIENTO CIUDADANO	9,489	1,298.78	9,489	2.9604	2		1
MORENA	12,576	1,298.78	12,576				
HAGAMOS	884	1,298.78					
ENCUENTRO SOLIDARIO	488	1,298.78					
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	624	1,298.78					
FUERZA POR MÉXICO	766	1,298.78					
C.I. HECTOR EFREN PEREZ CHAVEZ	646	1,298.78					
VOTOS NULOS	590						
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	159						
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I CEEJ)	37,108						
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.1.II CEEJ)	36,359						
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.1.III.b CEEJ)			31,808				
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			12,576				
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15.1.IV y 26 CEEJ)			19,232				
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art.29 CEEJ)			6				6
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1 CEEJ)			3,205.33				CORRECTO



ANEXO IV		
ASIGNACION DE REGIDORES DE RP		
OCOTLAN		
PAN		
REGIDURIA	LAURA ELENA BUSTOS LARA	M
PRI		
REGIDURIA	JOSE IGNACIO YAÑEZ VIRRUETA	H
REGIDURIA	ELIZABETH SALCEDO SALGADO	M
MC		
REGIDURIA	JESUS MARTINEZ NAVARRO	H
REGIDURIA	BERTHA ALICIA ROCHA GARCIA	M
REGIDURIA	IGNACIO GOMEZ ORNELAS	H




ANEXO V INTEGRACION DE CABILDO

OCOTLAN

MORENA

PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSUE AVILA MORENO	H
REGIDURIA	EVANGELINA TORRES VAZQUEZ	M
REGIDURIA	RICARDO ALBERTO MANZANO GOMEZ	H
REGIDURIA	MERCEDES MARGARITA VELOZ LOZANO	M
REGIDURIA	JOSE FERNANDO VILLARREAL CHAVEZ	H
REGIDURIA	KAREN ARLETTE FLORES PEREZ	M
REGIDURIA	DANIEL RAMOS CERVANTES	H
REGIDURIA	MARCELA MARTINEZ LEAL	M
SINDICATURA	CARLOS ALVAREZ RAMIREZ	H
REGIDURIA	MARIA MAGDALENA CASTAÑEDA GONZALEZ	M
SUPLENTE	OSVALDO CAMPOS URQUIETA	H
SUPLENTE	EVA VAZQUEZ GONZALEZ	M
SUPLENTE	ALEJANDRO JIMENEZ MELENDEZ	H
SUPLENTE	MA DE JESUS CERVANTES SANCHEZ	M
SUPLENTE	JOSUE AGUSTIN SUAREZ	H
SUPLENTE	MARLENE JAQUELYNE LOPEZ LOPEZ	M
SUPLENTE	JUAN MANUEL AGUIÑAGA VARGAS	H
SUPLENTE	ANA ISABEL IÑIGUEZ ASCENCIO	M
SUPLENTE	JUAN MANUEL RAMIREZ GONZALEZ	H
SUPLENTE	SONIA JUDITH DURAN ORTEGA	M
PAN		
REGIDURIA	LAURA ELENA BUSTOS LARA	M
PRI		
REGIDURIA	JOSE IGNACIO YAÑEZ VIRRUETA	H
REGIDURIA	ELIZABETH SALCEDO SALGADO	M
MC		
REGIDURIA	JESUS MARTINEZ NAVARRO	H
REGIDURIA	BERTHA ALICIA ROCHA GARCIA	M
REGIDURIA	IGNACIO GOMEZ ORNELAS	H

